

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11493 ACUERDO de 20 de abril de 1988, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Pina Pina contra el acuerdo de la Comisión Permanente de este Consejo General relativo al nombramiento de Juez sustituto de Dolores (Alicante).

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día de la fecha, en relación con el recurso de alzada interpuesto contra el acto de nombramiento de Juez sustituto de Dolores (Alicante), ha adoptado acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Estimar el presente recurso de alzada interpuesto por don Francisco Pina Pina contra el acuerdo de la Comisión Permanente de este Consejo General del Poder Judicial, de fecha 23 de octubre de 1987, por el que se acordaba el nombramiento de Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Dolores (Alicante), para el año judicial 1987-88, en la persona de don Francisco Abellán Martínez, nombrándose en su lugar a don Francisco Pina Pina para el referido Juzgado de Distrito.

Notifíquese este acuerdo a los interesados en legal forma, haciéndoles saber que contra el mismo podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Comuníquese asimismo a los excelentísimos señores Presidentes de las Audiencias Territoriales de Valencia y Albacete, interesados en el mismo.

Publíquese la parte dispositiva de este acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado".»

Madrid, 20 de abril de 1988.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11494 REAL DECRETO 443/1988, de 6 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga), de unos inmuebles de 1.134,60 y 646,25 metros cuadrados, sitos en su término municipal con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de 1.134,60 y 646,25 metros cuadrados, sitos en su término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) de dos inmuebles cuya descripción es la siguiente:

a) Urbana, «Plaza de Abastos», que linda: Por su frente, con calle que lo separa de la Casa Consistorial; por su derecha, entrando, con solar de la misma parcela en que se construyó; por su izquierda, con solar número 1 de la plaza de España, de propiedad municipal, que hoy forma parte del capital social «Funicular Aéreo del Tajo, Sociedad Anónima»,

como aportación del Ayuntamiento; al fondo, con el Tajo. Tiene una superficie de 1.134,60 metros cuadrados. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda, en el folio 158, tomo 200, libro 120 de Ronda, finca número 8.329, inscripción primera.

b) Urbana, «Casa Consistorial», en la plaza de España, número 2, que linda: Frente, plaza de España; derecha, casa propiedad de Diego Barroso Moreno; izquierda, solar conocido por «Posada de Vista Hermosa» propiedad del Ayuntamiento, actualmente forma parte del capital de la Sociedad que se ha constituido para la instalación de un funicular al Tajo; fondo, con calle que lo separa del edificio donde está la plaza de Abastos. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda, al folio 138, tomo 200, libro 120 de Ronda, finca número 8.324, inscripción primera.

Los dos inmuebles de referencia, con un total de 1.780,85 metros cuadrados se destinarán a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Art. 2.º Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de Parador Nacional de Turismo, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

11495 ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Postal, Seguros Generales, Sociedad Anónima», así como autorización para operar en el Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza (C-625).

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Postal, Seguros Generales, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40, de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad, aprobándose al propio tiempo, Estatutos Sociales, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Solicitud de Seguro, así como Bases Técnicas, Tarifas y Plan Financiero del Ramo citado anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11496 RESOLUCION de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga formalizado contrato de Profesor asociado.

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias («Boletín Oficial del Estado» número 182, de

31 de julio de 1986), dispone en su base decimotercera, 3, que el personal que ocupe plaza vinculada percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda de acuerdo con el régimen retributivo establecido con carácter general para el Profesorado universitario, con el incremento adicional que, para el complemento de destino y en su caso, el complemento específico, se fije anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, puntualizando que estos incrementos adicionales no supondrán, en ningún caso, alteración del nivel de complemento de destino que corresponda a dicho personal.

Asimismo, el número 4 de la citada base establece análogo procedimiento para fijar la retribución del personal sanitario que formalice contrato de Profesor asociado con la Universidad correspondiente para la realización de funciones docentes.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud («Boletín Oficial del Estado» número 219, de 12 de septiembre de 1987), en su disposición transitoria segunda, 1, establece que las retribuciones del personal estatutario que dicha norma regula se fijan sin perjuicio de las modificaciones que corresponda en el ámbito de la docencia universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto precitado.

Para el cálculo de los incrementos adicionales a que se refiere la presente Resolución, se han considerado las retribuciones anuales correspondientes al conjunto de las funciones docentes, asistenciales e investigadoras, teniendo en cuenta la cuantía de los complementos de destino y específicos del Profesorado universitario y de los titulares de plazas asistenciales.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de los citados preceptos y a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo,

Este Ministerio de Economía y Hacienda dispone:

Primero.-Los Catedráticos y Profesores titulares de las áreas de conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud que ocupen plaza vinculada al amparo de los concertos previstos en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 31 de julio), percibirán las retribuciones básicas y complementarias que les corresponda, según el Cuerpo Docente Universitario al que pertenezca y de acuerdo con el régimen retributivo establecido en el Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 124, del 24), con el siguiente incremento adicional en sus retribuciones complementarias:

A) Incremento fijo:

La cuantía de los complementos de destino y específico que procedan de conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, se incrementará en el importe preciso para alcanzar las siguientes cuantías anuales:

Plaza vinculada	Complemento de destino	Complemento específico
Catedrático de Universidad. Jefe de Departamento Sanitario	1.822.248	1.163.160
Catedrático de Universidad. Jefe de Servicio Sanitario	1.659.504	1.163.160
Catedrático de Universidad. Jefe de Sección Sanitaria	1.525.932	1.052.928
Catedrático de Universidad. Facultativo Especialista	1.433.052	953.148
Profesor titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria. Jefe de Departamento Sanitario	1.640.244	1.163.160
Profesor titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria. Jefe de Servicio Sanitario	1.477.500	1.163.160
Profesor titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria. Jefe de Sección Sanitaria	1.343.928	1.052.928
Profesor titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria. Facultativo Especialista	1.251.048	953.148
Profesor titular de Escuela Universitaria. Jefe de Departamento Sanitario	1.510.248	1.163.160
Profesor titular de Escuela Universitaria. Jefe de Servicio Sanitario	1.347.504	1.163.160
Profesor titular de Escuela Universitaria. Jefe de Sección Sanitaria	1.213.932	1.052.928
Profesor titular de Escuela Universitaria. Facultativo Especialista	1.121.052	953.148
Enfermero Supervisor en hospital	955.728	511.620
Enfermero en hospital	818.940	379.524

B) Incremento variable:

Además del incremento fijo anterior, la cuantía del complemento de destino experimentará, en su caso, otro variable que se calculará en idéntico importe al que se establezca para el personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud que desempeñe los puestos de trabajo de Jefe del Departamento Sanitario, Jefe de Servicio Sanitario, Jefe de Sección Sanitaria, Facultativo Especialista, Enfermero Supervisor en hospital y Enfermero en hospital, según la plaza vinculada desempeñada, por los conceptos retributivos de complemento de productividad y de atención continuada, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 219, del 12).

Segundo.-En relación con los incrementos a que se refiere el punto anterior, es preciso tener en cuenta:

a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 31, 1, c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 307, del 24), el incremento del complemento de destino anterior no implicará variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo docente.

b) El incremento adicional del complemento específico sólo se podrá aplicar al Profesorado de Cuerpos Docentes Universitarios en régimen de dedicación a tiempo completo, requiriéndose además, si al propio tiempo tienen la condición de personal estatutario o asimilado del Instituto Nacional de la Salud, que reúnan los requisitos exigidos para la percepción del complemento específico a que se refiere el citado Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, todo ello con independencia de la situación administrativa que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

Tercero.-La retribución del personal sanitario que formalice contrato de Profesor asociado con la Universidad, al amparo de lo establecido en el mencionado Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, para la realización de funciones docentes se fija en 312.000 pesetas anuales, que se abonarán en doce mensualidades.

Cuarto.-Los módulos expuestos están fijados en las cuantías correspondientes al ejercicio de 1988.

Madrid, 7 de marzo de 1988.-El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

11497 RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la primera subasta de Bonos del Estado, al 10,00 por 100, de emisión 18 de mayo de 1988.

El apartado 4.5.4, e), de la Orden de 2 de febrero de 1988, por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado durante 1988, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la primera subasta correspondiente a la emisión de Bonos del Estado, al 10,00 por 100, de 18 de mayo de 1988, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 14 de abril de 1988, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 5 de mayo.

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 95.809.000.000 de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 6.623.000.000 de pesetas.

2. Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 98,125 por 100.
Precio medio ponderado: 100,363 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el período de suscripción posterior a esta primera subasta: 100,375 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 10,352 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,472 por 100.